

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 6 Marzo 1916)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 940

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, el Alcalde del municipio de Villaviciosa, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de las carreteras de Villaviciosa á la estación de la Alhondiguilla y de Posadas á Villaviciosa (trozo 7.º) agrupadas, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á

contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 941

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Baena y Castro del Río, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de Jaén á Córdoba (kilómetros 77 al 84), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 942

De conformidad con lo prescrito en la

Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, la Alcaldía de los Municipios de Baena y Valenzuela, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de Baena á Porcuna por Valenzuela, en esta provincia, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 943

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Córdoba, Montoro y Espejo, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos, de la carretera de Jaén á Córdoba (Sección de Córdoba á Espejo) kilómetros 1 al 33, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fe-

cha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

Núm. 944

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Belalcázar é Hinojosa del Duque, en que radican las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos, de la carretera de Belalcázar á la estación de Zuñar y de Hinojosa al ferrocarril de Almorchón á Bélmez, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

MINAS

Decretadas por el señor Gobernador las demarcaciones de minas que á continuación se expresan, cumplimentando lo prescrito en el artículo 33 del vigente Reglamento de minería de 16 de Junio de 1905, se pone en conocimiento del público por el presente anuncio que las demarcaciones se verificarán en los plazos siguientes:

N.º del expediente	Nombre de la mina	Término en que radica	Nombre del interesado	Vecindad	Pertenencias pedidas	Clase del mineral	Plazo de la demarcación	Ingeniero	Observaciones	Minas colindantes
7.380	Pillar	Baena	D. Juan Morales Molina	Baena	18	Hierro	Del 13 al 19 de Marzo actual	D. Angel Izardi	,	No constan
7.326	Collar	Hornachuelos	» José Carlos Marín Galán	Palma del Río	20	Carbón	Idem	El mismo	,	Idem
7.329	San Sebastián	Idem	» Manuel Fernández Carranza	Navas de la Concepción	60	Hierro	Idem	El mismo	,	Idem
7.339	Carmela 3.ª	Córdoba	» Pablo Lopez Monserat	Córdoba	20	Idem	Del 20 al 26 de Marzo actual	El mismo	,	Idem
7.333	El Mico	Idem	» Antonio Bayarri Tamarit	Valencia	24	Idem	Idem	El mismo	,	Idem
7.331	María Juana	Conquista	» Pedro Buenestado Moreno	Conquista	20	Bismuto	Idem	El mismo	,	S. Rafael n.º 7285
7.328	Piliuca	Villanueva de Córdoba	» José Alcántara Palacios	Córdoba	20	Idem	Idem	El mismo	,	No constan

Nota.—Los interesados en dichas minas ó en las colindantes, así como los que puedan ser perjudicados por las operaciones, deberán concurrir al acto personalmente ó por representantes debidamente autorizados, en la inteligencia que de no verificarlo renuncian á toda reclamación posterior contra dicha operación, cual marca el art. 48 del vigente Reglamento. Córdoba 4 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, J. de la Escosura.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 926

Número del expediente 7.350

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Domech, en nombre de don Antonio Bayarri y otros, vecino de Valencia, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Febrero de 1916, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias de la mina denominada «Concha», de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y parajes conocidos por Los Villares y dehesa La Matriz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca S. E. del registro Carmela 3.ª y se medirán 300 m. al S., fijando la primera estaca; de primera á segunda 600 á O.; de segunda á tercera 800 á N.; de tercera 700 al E. y cuarta; de esta 500 á Sur y quinta; de esta á O. 600 y sexta, intentando 500 m. en los lindes S. de Carmela 3.ª; de sexta á séptima 400 al N.; de séptima á octava 500 al E., y de esta al P. P. otros 400, cerrando el perímetro de las treinta y tres pertenencias solicitadas. Los lindes que determinan las estacas sexta á séptima, de esta á la octava y de esta al P. P. instentarán dicho registro Carmela 3.ª en sus lindes al O., N. y E., respectivamente.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, J. de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 847

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de 29 de Septiembre de 1910 los empleados del Ministerio de la Gobernación en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el haber anual que disfruten no llegue á 1.500 pesetas anuales y que tenga especial consignación en presupuesto.

2.º Que no tengan derecho á jubilación, con arreglo á las disposiciones que rigen en la actualidad.

Esta circunstancia la comprobará el Instituto Nacional de Previsión por medio de consulta á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas antes de que el interesado entre en el goce de la pensión.

3.º Que el servicio que presten sea de índole manual, entendiéndose que revisite ese carácter el que desempeñan los empleados que figuran en presupuesto

con alguna de las siguientes designaciones:

Escribientes, aspirantes ó auxiliares, porteros, mozos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matronas, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, enfermeros, fogoneros, cocineros, patrones de fa'ña, acólitos, marineros, barberos, jardineros, maquinistas, capataces y conserjes.

Art. 2.º Los Habilitados ó Pagadores de las oficinas, establecimientos ó servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo anterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, antes del día 1.º de Abril próximo, una relación en que consten los siguientes datos:

Nombre y apellido de los empleados.

Destino ó servicio que prestan.

Haber anual que disfrutan.

Naturaleza (localidad y provincia).

Fecha de su nacimiento.

Iguales antecedentes habrán de remitir al Instituto, respecto de los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que hayan entrado al servicio del Estado, haciendo constar aquella circunstancia á los efectos del artículo 4.º

Los Jefes de las oficinas ó establecimientos cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el presente artículo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que observe en este servicio.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión emitirá á favor de cada empleado que no exceda de cincuenta años de edad una libreta de pensión de retiro para la edad de sesenta y cinco años, con reserva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca antes de cumplir dicha edad, salvo que el interesado elija la combinación llamada de capital cedido, aplicando como imposición inicial la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo á los fondos recibidos por el Instituto ó que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino á esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de cincuenta años les abrirá el Instituto una libreta de ahorro, con la misma imposición inicial, en la Caja postal de ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma y los intereses devengados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de este Ministerio, y á partir del día 1.º del año siguiente al en que hayan empezado á prestar sus servicios, el Instituto Nacional de Previsión aplicará, con cargo á los fondos expresados en el artículo 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y por tanto compatible con la general del Estado, igual á las imposiciones personales realizadas por los titulares de libretas de pensión y de ahorro hasta el límite máximo del 3 por 100 del haber anual.

Para obtener dicha bonificación, los ti-

titulares de libretas de ahorro habrán de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, la suma de las imposiciones que hayan hecho en el año anterior, y una vez comprobada por el Instituto, éste transferirá á la Caja postal la bonificación correspondiente.

El importe total de estas bonificaciones no podrá exceder en ningún caso de la cantidad disponible, y en el caso de ser insuficiente se repartirá entre todos los titulares, en proporción á las cantidades que les correspondieran.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO,

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 24 Febrero 1916).

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 929

La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1916 el cupón número 58, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 27 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 99 de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1908 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las reteridas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

3.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento,

número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

4.º Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

Importantes.—5.º Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

6.º Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.º A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

8.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio

de 1908, esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes pueda interesar.

Córdoba 3 de Marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, José M.ª Bonilla.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

Núm. 622

SECCIÓN DE POLÍTICA

Se previene á todos los súbditos españoles que hayan enviado á Alemania, vía Italia, mercancías no comprendidas en las listas de contrabando de guerra absoluto ó condicional desembarcadas en Génova con anterioridad al 24 de Mayo de 1915, y que sean propiedad de aquellos, que para poder obtener su tránsito por Italia deben dirigirse á este Departamento en el plazo improrrogable de quince días, á contar del siguiente á la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», expresando la clase de mercancía, cantidad, numeración, expedidor, consignatario en Génova, destinatario en Alemania, fecha de la expedición y demás datos que juzguen oportunos para facilitar la identificación de las mercancías de que en cada caso se trate, en la inteligencia de que de no hacerlo, se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la «Gaceta de Madrid» de 19 de Diciembre último.

Madrid, 5 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» 7 Febrero 1916).

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 959

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la Ley de Justicia municipal vigente, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 4 de Marzo de 1916.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia de Córdoba, el día 17 de Febrero último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno las instancias siguientes:

Don Antonio Galán Recio, don Angel Castro Sanchez, don Pablo Alcaide Leña y don Rafael Pedraza Luque, que han solicitado la Fiscalía de Montemayor.

Don Antonio Jaime Quintana, don José Navas Rosa y don Francisco Lopez Quintana, que han solicitado la Suplencia del Juzgado de Iznájar.

Don Andrés S. Cruz Roldán, que desea la Fiscalía municipal de Rute.

Don Manuel Moreno Perea, que desea la Fiscalía municipal de Belalcázar.

Y en cumplimiento á lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla á 4 de Marzo de 1916.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

Junta municipal del Censo electoral

DE MONTEMAYOR

Núm. 987

Don Antonio Rodriguez Córdoba Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada el día de hoy por expresada Junta, se levantó un acta del tenor literal siguiente:

Acta.—En la villa de Montemayor á 3 de Marzo de 1916, bajo la presidencia de don José M.ª Galán Varona, se reunieron los señores que al margen se expresan y luego firmarán, con objeto de celebrar sesión extraordinaria para nombrar el segundo Vicepresidente entre los vocales propietarios; por unanimidad fué designado don Alfonso Romero García, quedando constituida definitivamente para el bienio de 1916 á 1917 esta Junta municipal en la siguiente forma:

Presidente, don José M.ª Galán Varona, designado por la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero, don José Varona Jiménez, como Concejal de más edad.

Vicepresidente segundo, don Alfonso Romero García, designado por los vocales que componen la Junta.

Vocales

Don Juan Diaz Jurado, como mayor contribuyente por territorial.

Don Fernando Diaz Moreno, como mayor contribuyente por territorial.

Don Antonio Ruiz Nadales, en concepto de mayor contribuyente por industrial.

Don Agustín Moreno Diaz, ex-Juez municipal.

Vocales suplentes

Don Fernando Moreno Mata, suplente de don Juan Diaz Jurado.

Don Juan José Siles Nadales, suplente de don Fernando Diaz Moreno.

Don Angel Castro Sanchoz, suplente de don Antonio Ruiz Nadales

Don José Moreco Luque, suplente de don Agustín Moreno Diaz.

Secretario, don Antonio Rodriguez Córdoba Luque.

Secretario suplente, don Joaquín Luque Nadales, recientemente nombrado, Secretario suplente del Juzgado municipal.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se acordó que dos copias literales de esta acta se remitan una al ilustrísimo señor Presidente provincial del Censo electoral y otra al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y se levantó la sesión y de la misma se extendió la presente acta que la firman los señores concurrentes de todo lo cual yo el Secretario doy fé.
—Está sellada.—José M.^a Galán.—José Varona.—Juan Diaz.—Alfonso Romero.—Antonio Ruiz.—Fernando Diaz.—Antonio Rodriguez, Secretario.—Rubricados.

El acta inserta concuerda á la letra con su original citado á que me refiero. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, expido la presente que visa el señor Presidente en Montemayor á 3 de Marzo de 1916.—Antonio Rodriguez.—V.^o B.^o: El Presidente, José M.^a Galán.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO Núm. 957

El ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 17 de Enero último, acordó dividir al Municipio en las siete secciones que á continuación se expresan y que con arreglo á ellas se formasen las listas de contribuyentes para el sorteo de los asociados que con dicha Corporación han de componer la Junta municipal en el corriente año:

Sección primera

Se formó de las calles siguientes: Plaza de la Constitución, Salazar, Martínez Campos, Plaza de Isabel II, Mártires é Inclusa.

Sección segunda

La forman las calles Antonio Garijo, Peñuelas, Arco, Concepción, Monederos, Higuera, Ceniza, Antón Diaz y Cantones.

Sección tercera

Comprende las calles Don Lorenzo, Los Laras, Hornos nuevos, Ventura, Notarios, Marín, Criado, Grajas, Coracha, Plaza de Santa María, Postigo y Bartolomé Camacho y Mota.

Sección cuarta

Se compone de las calles Capitán, Olivares, Dotes, Santiago, Agua, Panaderos, Carne, Despojos, Puente, Jardín, Rivera, Calvario, Pino, Renepón, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Chinaras, Cardaña, Azuel, Venta del Charco y Cerezo.

Sección quinta

Se formó de las calles Cánovas, Reforma, Rosario, Plaza de Alfonso XII, Estrella, Alvaro Pérez, Santos de Isasa, Clavel, Colón, La Paz, La Cruz y Francos.

Sección sexta

Consta de las calles Cordoneros, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes, Pescadores, Plaza de San Miguel, Cava, Castillo de Julia, Antonio Barroso, Llana y Antonio E. Gomez.

Sección séptima

Comprende las calles Beneficencia, San Sebastián, San Francisco Solano, Moreda, General Castaños, Bartolomé Benítez Romero, Minas, Feria, Vistahermosa, Marchantes, Duques Losillas y Cerrillo. Formadas las listas de referencia con sujeción á la anterior división en sesión

de 28 de Febrero último, se asignó á la sección primera cinco vocales, uno á la segunda, uno á la tercera, cuatro á la cuarta, tres á la quinta, cuatro á la sexta y uno á la séptima.

La división antes mencionada, listas formadas al efecto y distribución de vocales, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán consultarse por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ó observaciones que consideren oportunas.

Montoro 2 de Marzo de 1916.—Rafael Alba.

Núm. 958

Aceptado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 de Febrero último, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario de este Municipio para el corriente año de 1916, queda de manifiesto en estas Oficinas durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo periodo podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 3 de Marzo de 1916.—Rafael Alba.

SANTA EUFEMIA Núm. 956

Don Antonio Fernández Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 de Febrero último, procedió al sorteo de los Vocales que en unión de esta Corporación ha de constituir la Junta municipal de esta villa en el año corriente, habiendo sido designados por la suerte los contribuyentes que se expresan:

Sección primera

Don Toribio Mata Gutiérrez, don Manuel Guillermo Romero, don Francisco Romero Romero.

Sección segunda

Don Francisco Bejarano Muñoz, don Pedro Sánchez Segador, don Ignacio Bejarano Romero.

Sección tercera

Don Francisco Romero Fernández, don Antonio Jurado Fernández, don Andrés Jiménez Mata.

Lo que se hace público en cumplimiento al artículo 68 de la vigente ley Municipal.

Santa Eufemia 3 de Marzo de 1916.—Antonio Fernández.—P. S. M., Emilio Bejarano.

HORNACHUELOS Núm. 961

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de consumos formado en esta villa para el corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá

ninguna y al siguiente día hábil de expirado el mismo, á las diez de su mañana, se reunirá en esta Sala Capitular la Junta municipal de mi presidencia, para resolver las que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se hagan en aquel acto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Hornachuelos 5 de Marzo de 1916.—Federico García.

LA CARLOTA

Núm. 969

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado el proyecto del repartimiento de consumos de esta villa para el corriente año, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se produzcan, transcurrido que sea dicho plazo, se reunirá la Junta municipal para resolver las mismas y las verbales que se formulen en dicho acto.

La Carlota 5 de Marzo de 1916.—Lorenzo Serrano.

JUZGADOS

BUJALANCE Núm. 962

Don Luis Jimenez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y OFICIAL OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, Manuel Gomez Vega, de veinte y ocho años de edad, soltero, padero, vecino de Bilbao, con domicilio en la calle San Franciscano, número siete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Bujalance á cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Luis Jimenez.—El Escribano, Ladislao Cuenca.

PEÑARROYA

Núm. 964

Cédula de citación

El señor Juez municipal suplente de esta villa, por providencia de hoy dictada en diligencias preliminares á virtud de denuncia por daños y sustracción del depósito y tubo de la farola del disco número uno, de la línea férrea de Almorchón á Belmez, situado á la entrada de la estación de Peñarroya, por valor menor de diez pesetas, ha mandado citar al autor ó autores del hecho, para que el día

veinte del actual, á las quince, comparezcan ante este Juzgado municipal, calle Canalejas, número cuatro, para ser interrogados, sobre sus circunstancias y antecedentes, cuyos nombres y paradero se ignoran; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Peñarroya cuatro de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Antonio Amaro.

MONTORO

Núm. 965

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de dos gallinas negraa, una blanca y un gallo rubio grande, de la propiedad de José Perez Martinez, que la noche de diez y nueve al veinte de Febrero último desaparecieron del gallinero donde estaban encerradas en la cacería de la finca «San Fernando», sierra de este término; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y cuando de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, y aquellas con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á dos de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 867 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 968

MANGAS SALVATIERRA, Basilio, hijo de Salvador y de Basilia, natural de Torrox (Málaga), soltero, profesión sea ignorada, de treinta años de edad, de 1.60 milímetros de estatura; domiciliado en Torrox (Málaga); procesado por el delito de falta grave de incorporación á filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor de Córdoba, primer Teniente del 2.^o Establecimiento de Remonta, don Luis Pascual del Pobil y Amallet.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.